



## **Publican Decreto Supremo que modifica el Capítulo XI del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Mediante el Decreto Supremo No. 226-2020-EF (en adelante, el "Decreto"), del 12 de agosto de 2020, se ha modificado, entre otros, el Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante, el "Reglamento").

Entre las principales modificaciones, vale la pena destacar:

- 1) Definiciones para la mecánica y aplicación de la devolución del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el "IGV") a turistas extranjeros a que se refiere el Artículo 76 de la Ley de dicho impuesto (en adelante, la "Ley"), entre las que se encuentran las siguientes:
  - Establecimiento Autorizado
  - Fecha de vencimiento especial
  - Puesto de control habilitado
  - Turista
  - Entidad Colaboradora
  - Solicitud de devolución "TAX FREE"
  - Factura
  - Bienes
- 2) La devolución solo se efectuará respecto del IGV que haya gravado la venta de bienes adquiridos por el Turista en los Establecimientos Autorizados, y cuyo nacimiento de la obligación tributaria de dicho impuesto se haya producido a partir del día siguiente hábil en que opere la inscripción de dicho establecimiento en el Registro de Establecimientos Autorizados (en adelante, el "Registro").
- 3) La devolución se efectuará en relación con bienes cuyo precio no sea inferior a S/ 100.00; y se realizará, en principio, por la SUNAT o la Entidad Colaboradora mediante abonos de devolución en la tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente que haya sido utilizada por y sea titularidad del Turista al cual le haya sido emitida la factura.
- 4) El Registro tendrá carácter constitutivo, y SUNAT mediante resolución de superintendencia emitirá las normas para su implementación, procedimiento de inscripción, permanencia y exclusión.
- 5) Para solicitar la inscripción en el Registro, se deberá cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Ser generador de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.
- b) Encontrarse incorporado en el Régimen de Buenos Contribuyentes.
- c) Vender bienes gravados con el IGV.
- d) No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado en el RUC.
- e) Que la inscripción en el RUC no esté de baja o no se encuentre con suspensión temporal de actividades.
- f) Haber presentado la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la SUNAT. Aplican algunas excepciones.
- g) No haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 10 del Artículo 175, ni en los numerales 1, 5, 7 o 16 del Artículo 177 del Código Tributario durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; salvo se haya verificado determinadas circunstancias.
- h) No haber sido sancionado, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con resolución de cierre temporal o comiso, o que la resolución de multa que la sustituya esté consentida o firme en la vía administrativa.
- i) Estar afecto al IGV.
- j) Estar afiliado a una Entidad Colaboradora, en caso de que la devolución se realice a través de ésta.

6) De igual forma, la Resolución establece disposiciones en cuanto a:

- Las reglas para mantenerse en el Registro, así como para la exclusión en él.
- Las obligaciones de los Establecimientos Autorizados y Turistas.
- La emisión de la Constancia "TAX FREE" que acompañará a las facturas.
- Los requisitos para la devolución del IGV al Turista.
- La solicitud de devolución del IGV al Turistas, así como a su realización.
- Las Entidades Colaboradoras.

**Vigencia:** El Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha en que se den las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre vigente la Resolución de Superintendencia que regule el procedimiento de devolución; y,
- b) Se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado (Aeropuerto Jorge Chávez), fecha que se señala mediante Resolución de Superintendencia.

**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe

**Lisset  
López**

Asociada  
llm@prcp.com.pe

**Andrés  
Reyes**

Asociado  
arp@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO PORTAL  
COVID-19